

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<b>BOLETÍN OFICIAL</b>	<b>678</b>
--	----------------------------	------------



**Municipalidad de Tigre**  
Capital del miniturismo y cuna del remo argentino

**Sergio Massa, Intendente Municipal**  
**Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno**

**Contiene normativa municipal de carácter general**

Ordenanza 2404/01  
[www.tigre.gov.ar](http://www.tigre.gov.ar)  
[digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar)

Propietario: Municipalidad de Tigre  
Dirección Técnica y Legal: A cargo de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno,  
Dra. Mónica Beatriz Neffke  
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 188872.-

<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN 133/99</b></p> <p><b>ARTICULO 2.-</b> Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.</p>	<p style="text-align: center;">Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.</p>
--	---

### DIGESTO DIGITAL

#### DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Puede obtener gratuitamente, vía Internet, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, vigentes y de carácter general

En [WWW.tigre.gov.ar](http://WWW.tigre.gov.ar), en la parte superior de la pantalla inicial aparece la solapa “Municipio”. Haciendo clic en la misma se despliega un menú que bajo el título “Digesto Municipal” encontrará acceso al **Digesto de la Municipalidad de Tigre**, que es una recopilación de normas municipales *vigentes y de carácter general*. Puede solicitar, utilizando los casilleros habilitados al efecto o mediante el correo electrónico [digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar), la remisión del texto de la que resulte de su interés, indicando número y año, y si es Ordenanza, Decreto o Resolución. Si no conociera estos datos, puede solicitar, por el mismo medio, el índice del tema, el cual contiene un resumen que le permitirá identificar el número en cuestión y realizar el pedido en la forma indicada. Lo recibirá en su correo electrónico dentro de las 48 horas hábiles.

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 678 – contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		116		D3293	180213	2	T16
2			328	imagen	300113	4	T16
3			338	imagen	060213	6	T14
4			418	Rc1390	150213	12	C7

**DECRETO N° 116/13**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
18-02-13	Dec 116	Establécese la inaplicabilidad del cálculo de la valuación fiscal determinada en el artículo 99, párrafo cuarto de la Ordenanza Fiscal 3335/12 para los inmuebles alcanzados por el revalúo dispuesto por la Resolución Normativa N° 62/12 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.	16

**TIGRE, 18 de febrero de 2013.-**

**VISTO:**

La Resolución Normativa Nro. 62/12 del 21 de diciembre de 2012 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y el art. 99 de la Ordenanza Fiscal N° 3335/12, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 91 de la Ley N° 14333, Impositiva Provincial para el año 2012, ordenó la revaluación de la totalidad de los inmuebles que se encuentren comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 8.912/77 o los Decretos N° 9.404/86 y N° 27/98, denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, mediante la aplicación de la metodología de tasación aprobada por la Comisión Mixta creada por el artículo 55 de la Ley N° 12.576 y efectivizada mediante la Disposición N° 6.011 de fecha 24 de octubre 2002 de la entonces Dirección Provincial de Catastro Territorial, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Que la Resolución Normativa 62/12 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires aprobó como Anexo Único los nuevos valores de la tierra correspondientes a los inmuebles comprendidos en los regímenes indicados en el párrafo anterior.

Que la revaluación así obtenida tiene efectos directos en la determinación del valor mensual de la Tasa por Servicios Municipales de los inmuebles afectados en jurisdicción de este Municipio, toda vez que el art. 99 cuarto párrafo, de la Ordenanza Fiscal N° 3335/12 dispone que “A los efectos de la determinación de la formula mencionada, será considerada – a criterio del Departamento Ejecutivo- como base imponible computable de la tasa establecida en el presente capitulo, la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires para los Impuestos Inmobiliarios y/o de sellos, en los casos que la misma sea superior a la valuación total establecida, mediante la formula polinómica supra descripta”

Que cabe advertir que no se cumplió debidamente con el procedimiento establecido por el art. 55 de la ley 12576, en cuyo párrafo segundo establece que “Dicha Comisión se integrará con representantes del Ministerio de Economía, de cada Municipio en los cuales se encuentren situados los emprendimientos y de la Honorable Legislatura.”, toda vez que este Municipio no ha sido convocado a tales efectos.

Que este incumplimiento en la metodología de valuación establecida por la propia ley, vicia principios básicos constitucionales tributarios, como el de legalidad.

Que efectivamente “el principio de legalidad y el principio de igualdad tributaria tienen sus antecedentes en las disposiciones de la revolución francesa que abolieron los derechos señoriales y los diezmos” Constitución Nacional Argentina, comentada y concordada. María Angélica Gelli. Tomo I. pag 246.

Que “el principio de igualdad en materia tributaria admite la creación de categorías imponibles por ley. Están sujetas al control de razonabilidad, bajo el standard de la proporción. Tampoco deben ampliar persecución u hostigamientos a personas o grupos sociales por lo cual es necesario que situaciones iguales sean tratadas de modo igual...” Constitución Nacional Argentina, comentada y concordada. María Angélica Gelli. Tomo I. pag 246.

Que el Secretario de Ingresos Públicos informa que la aplicación de la valuación determinada por la Resolución Normativa N° 62/12, generaría serias desigualdades respecto de aquellos inmuebles no incluidos.

Que por ello resulta aconsejable interpretar en forma restrictiva el mencionado art. 99 de la Ordenanza Fiscal, a fin de no crear desigualdades entre los contribuyentes de la misma tasa por servicios municipales.

Que es competente este Departamento Ejecutivo conforme el art. 5 de la Ordenanza Fiscal N° 3335/12 que le otorga facultades de interpretación, alcance y reglamentación de la misma y el mismo Art. 99, cuarto párrafo, que establece determinación de hecho imponible a criterio del Departamento Ejecutivo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Establécese la inaplicabilidad del cálculo de la valuación fiscal determinada en el artículo 99, párrafo cuarto de la Ordenanza Fiscal 3335/12 para los inmuebles alcanzados por el revalúo dispuesto por la Resolución Normativa N° 62/12 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a la Secretaría de Ingresos Públicos para disponer lo necesario a los fines de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal 3335/12 con las modificaciones introducidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO 4.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Ingresos Públicos.

D3293
BO.678
27-02-13

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.  
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

**DECRETO N° 116/13**

**RESOLUCIÓN N° 328/13**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
30-01-12	Res 328	Rubros potencialmente contaminantes para “Fondo Fortalecimiento de Gestión Ambiental”	T16



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE: 4112-

TIGRE, 30 ENE 2013

**VISTO:**

La Ordenanza 3335/12, que en su Capítulo XXV, Acápite B, establece la Contribución Fondo Fortalecimiento de Gestión Ambiental con base en los servicios municipales de protección ambiental, correspondiente al control, regulación, certificación, inspección, y prevención sobre actividades potencialmente contaminantes, así como también por promoción de acciones de mejoramiento del medio ambiente, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 332 de la Ordenanza 3335/12 establece como contribuyentes a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas potencialmente contaminantes, facultando al Departamento Ejecutivo para determinar por la vía reglamentaria los sujetos alcanzados, siendo responsables sustitutos quienes sin ser contribuyentes directos, exploten, arrienden, ejecuten actos o realicen actividades que generen el hecho imponible.

Que las normas ambientales establecen facultades de control pero a la vez marcan en su espíritu la importancia de concientizar en cuanto a la responsabilidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales, haciendo primar el principio de prevención como elemento rector del cuidado ambiental.

Que en tal sentido el desarrollo económico debe ir de la mano de la prevención ambiental a fin de garantizar un desarrollo ambientalmente sustentable y armónico.

Que es facultad del Municipio propiciar mecanismos que promuevan la adopción de buenas prácticas ambientales y del fomento de sistemas de cooperación para el desarrollo sustentable.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos y el Secretario de Control Urbano y Ambiental, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal N° 11/2013,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Se consideran como potencialmente contaminantes a los establecimientos que como consecuencia de sus actividades productivas, comerciales o de servicios generen emisiones y/o residuos de cualquier tipo (líquidos, sólidos, gaseosos) no asimilables a domiciliarios en su caracterización o en su cantidad.

**ARTICULO 2.-** Quedan alcanzadas por lo establecido en el Artículo precedente los establecimientos comprendidos en los Rubros indicados en el Anexo I que forma parte del presente.

**ARTICULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Municipal. Cúmplase por la Subsecretaria de Programación Tributaria, dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos.-

SIP
DP
RFFGA
040213

  
Cdor. Daniel Chillo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

  
Carlos Vetter  
Secretario de Control  
Urbano y Ambiental

RESOLUCIÓN N° 328



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**ANEXO I**

**RUBROS POTENCIALMENTE CONTAMINANTES**

Código	Descripción
000016	CORRALON - MATERIALES DE CONSTRUCCION
000018	ESTACION DE SERVICIO
000019	INDUSTRIA EN GENERAL
000036	CAMARA FRIGORIFICA
000044	TALLERES EN GENERAL - REPARACIONES
000047	TINTORERIA - LAVADERO
000086	GAS ENVASADO - COMBUSTIBLES - VARIOS
000087	NEUMATICOS - CUBIERTAS
000106	ESTACION DE GAS O DUAL
000113	FABRICA BOTES DE COMPETICION
000115	IMPRESA
000118	LAVADERO DE AUTOS
000129	DEPOSITOS FISCALES
000142	ASERRADEROS
000143	FABRICA DE MUEBLES
000150	LOGISTICAS

Cdr. Daniel Chillo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

Carlos Villar  
Secretario de Control  
Urbano y Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 338/13**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
06-02-13	Res 338	Restituye II-E-.Quinta 78, Fracción I, parcelas 5ª y 5b posesión Resolución 2342/07, a Antonio, Fabiana, Martín y Claudia Giglio y Gaspar Antonio Asta y Doralina Esther Ortellao.	T14



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-43168/11 Y AGR.4112-44139/11

TIGRE,

VISTO:

06 FEB 2013

Que por Resolución 2342/07, se dispuso la toma de posesión en el marco de la Ordenanza 472/64, entre otros, del predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Quinta 78, Fracción I, Parcelas 5a y 5b, y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme dictamen de Asesoría Letrada de fs. 118, cuya copia digitalizada forma parte integrante de la presente, y de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia corresponde su restitución.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de sus facultades delegadas por Decreto 912/93

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Restitúyese a los señores Antonio Giglio, Fabiana Giglio, Martín Giglio, Claudia Giglio, Gaspar Juan Antonio Asta y Doralinda Esther Ortellao, los predios identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Quinta 78, Fracción I, Parcelas 5a y 5b, tomados en posesión por Resolución n° 2342/07, en los términos de la Ordenanza 472/64.

**ARTICULO 2.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese por el Área Mesa de Entradas. Tomen conocimiento el Área Tasas Inmobiliarias, el Área de Verificación Impositiva, el Área Patrimonio y la Delegación Municipal de El Talar.

DGD
ABJ
R109

Eduardo Cergnui  
Secretario de Gobierno

**RESOLUCION N° 338**



Corresponde Expediente 4112/43168/11

A la Subsecretaria de Legal y Técnica

Atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde que esta Asesoría emita su opinión legal con relación al pedido de restitución de predio efectuado a fs. 15 por ANTONIO GIGLIO, FABIANA GIGLIO, MARTÍN GIGLIO, CLAUDIA GIGLIO, GASPAR JUAN ANTONIO ASTA Y DORALINDA ESTHER ORTELLAO, respecto de los predios identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 78, Fracción I, Parcelas 5 A y 5 B.

En tal sentido, habida cuenta lo informado a fs. 116 por la Secretaría de Recursos Tributarios, los peticionantes han abonado la totalidad de la suma adeudada al Municipio en concepto de Tasas por Servicios Municipales y gastos inherentes a la toma de posesión y mantenimiento de la misma.

Asimismo, se advierte que por Ordenanza N° 3291/12 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2012, se ha derogado la Ordenanza N° 3172/11 mediante la cual se convalidó el Decreto 70/11 que dispuso intervertir la posesión de los predios objeto de la Resolución 2342/07, tomada en el marco de la Ordenanza 472/64, a los lineamientos del artículo 2351 y concordantes del Código Civil, destinándose los mismos para el desarrollo urbanístico habitacional.

En virtud de todo lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones manifestando que, en opinión de esta Asesoría Letrada, no existen impedimentos para proceder a restituir la posesión solicitada, en los términos de la Ordenanza 472/64, salvo mejor opinión del Superior.

Asesoría Letrada, 07 de febrero 2013

AL  
MVG  
870213

**RESOLUCIÓN N° 418/13**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
15-02-13	Res 418	Regístrase el convenio de permiso de uso de terraza celebrado el 7 de diciembre de 2012 con el señor José Antonio Molinos, destinado a la instalación de una pantalla dinámica de tecnología led para difundir actividades e información oficial del Municipio.  Regístrase la prórroga del permiso antes mencionado hasta el 30 de junio de 2013.	C7

**TIGRE, 15 de febrero de 2013.-**

**VISTO:**

El convenio de permiso de uso de terraza celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de Asesoría Letrada, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el convenio de permiso de uso de terraza celebrado el 7 de diciembre de 2012 con el señor José Antonio Molinos, cuyo original se anexa a la presente, destinado a la instalación por el plazo de sesenta (60) días de una pantalla dinámica de tecnología led para difundir actividades e información oficial del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Regístrase la prórroga del permiso de uso de terraza registrado por el artículo anterior, celebrado el 7 de febrero de 2013, cuyo original se anexa a la presente, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013.

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1390
BO.678
27-02-13

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

**RESOLUCIÓN N° 418/13**





### **CONVENIO DE PERMISO DE USO DE TERRAZA**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en éste acto por el INTENDENTE MUNICIPAL, DON SERGIO TOMAS MASSA, titular del D.N.I. No. 22.862.121, con domicilio en Avenida Cazón No. 1514 de la Ciudad de Tigre, por una parte, (en adelante denominada el “MUNICIPIO”) y por la otra, JOSE ANTONIO MOLINOS, D.N.I. No. 4.569.730, con domicilio en la Av. Cazón 1585 1°-9 de la misma ciudad, por la otra (en adelante denominada “PROPIETARIA”, y junto con el MUNICIPIO las “Partes” e indistintamente cualquiera de ellas, denominada como la “Parte”).

Y CONSIDERANDO:

- Que el PROPIETARIO es titular del inmueble sito en Av. Cazón 1599 del Partido de Tigre conforme lo acredita con la documentación que en copia fiel se adjunta al presente, (en adelante denominado el “INMUEBLE”).
- Que el MUNICIPIO ha solicitado al PROPIETARIO permiso de uso para instalar una pantalla dinámica de tecnología led en la terraza del INMUEBLE para difundir actividades e información gubernamental del MUNICIPIO.

Convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE PERMISO DE USO**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones ( en adelante el “CONVENIO”)

**PRIMERA:** El PROPIETARIO otorga permiso gratuito al MUNICIPIO para que éste instale en la terraza del INMUEBLE una pantalla dinámica de tecnología led con las dimensiones y características que se describen en el **ANEXO A** del presente CONVENIO (en adelante la “PANTALLA”), para difundir actividades e información gubernamental del MUNICIPIO, conforme los términos y condiciones del presente CONVENIO.

**SEGUNDA:** El presente permiso de uso se otorga por un plazo de 60 (sesenta) días improrrogables desde la fecha de firma del presente CONVENIO.

**TERCERA:** El MUNICIPIO será responsable, por todo el término de vigencia del CONVENIO, de la instalación, protección, seguridad y mantenimiento en perfecto estado de la PANTALLA. Asimismo, el MUNICIPIO será responsable de los gastos ocasionados por el consumo de energía eléctrica de la PANTALLA. El MUNICIPIO será también responsable del retiro y desmantelamiento de la PANTALLA en el plazo de 10(diez) días hábiles de terminado el CONVENIO. En el supuesto que el MUNICIPIO no retire la PANTALLA en tiempo y forma, el PROPIETARIO queda desde ya facultado a retirarla y remitirla al domicilio constituido del MUNICIPIO a costo de éste último, con los gastos a cargo del MUNICIPIO.

**CUARTA:** El MUNICIPIO asume la responsabilidad de cumplir con todas las reglamentaciones en vigencia o que se dicten en lo sucesivo y atender a todos los impuestos

y gravámenes que se establezcan por la instalación, implantación, funcionamiento, exhibición y desmantelamiento de la PANTALLA.

**QUINTA:** El MUNICIPIO asume el compromiso de contratar y presentar al PROPIETARIO dentro de los 10(diez) días corridos de celebrado el presente CONVENIO, un seguro que cubra a la propiedad donde será implantada la PANTALLA y/o a los terceros y sus bienes contra todos los riesgos que pudieran afectarlos por la instalación, implantación, desmantelamiento y/o funcionamiento de la PANTALLA. Los seguros estarán vigentes desde la instalación e implantación de la PANTALLA, durante toda la vigencia del CONVENIO y hasta el efectivo retiro y desmantelamiento de la PANTALLA.

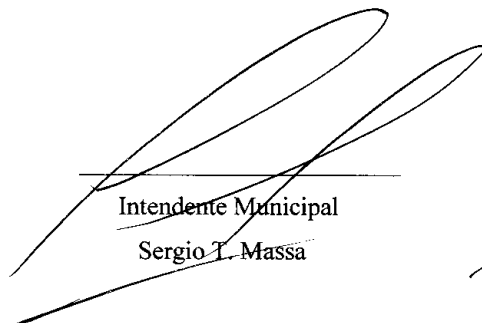
**SEXTA:** El MUNICIPIO acuerda responder, responsabilizarse y mantener plenamente indemne al PROPIETARIO frente a cualquier reclamo y/o demanda y/o acción y/o perjuicio y/o sanción que pudiera experimentar el PROPIETARIO y que se relacione y/o sea consecuencia de la instalación, implantación, funcionamiento y exhibición de la PANTALLA.

**SEPTIMA:** El incumplimiento del presente CONVENIO por parte del MUNICIPIO, dará derecho al PROPIETARIO a dar por rescindido el presente CONVENIO y reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

**OCTAVA:** Las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales. Para todos los efectos legales emergentes del presente CONVENIO las Partes se someten a la Jurisdicción del Fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro.

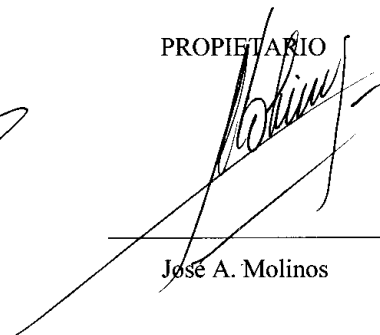
**NOVENA:** En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente en 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre a los 7 días del mes de diciembre de 2012.-

MUNICIPALIDAD DE TIGRE



Intendente Municipal  
Sergio T. Massa

PROPIETARIO



José A. Molinos



TIGRE  
MUNICIPIO

**ANEXO A**  
**DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS**  
**PANTALLA DINÁMICA DE TECNOLOGÍA LED**

Ancho 4,096 metros

Alto 3,072 metros

Módulos 16, 832 kg

Resolución 256192

Configuración por Módulo: Resolución 16mm

Configuración: 2R1G1B

Brillo 6500 cd/m<sup>2</sup>

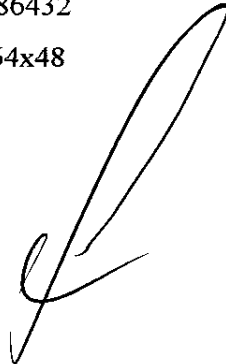
Angulo de Visualización 120°H, 70°V

Densidad de Pixels 3906 (pixel/m<sup>2</sup>)

Dimensiones 1024mm x 768mm

Superficie (m<sup>2</sup>) 0,786432

Resolución Física 64x48





**PRORROGA**  
**CONVENIO DE PERMISO DE USO DE TERRAZA**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en éste acto por el **INTENDENTE MUNICIPAL, DON SERGIO TOMAS MASSA**, titular del D.N.I. No. 22.862.121, con domicilio en Avenida Cazón No. 1514 de la Ciudad de Tigre, por una parte, (en adelante denominada el "MUNICIPIO") y por la otra, **JOSE ANTONIO MOLINOS**, D.N.I. No. 4.569.730, con domicilio en la Av. Cazón 1585 1º-9 de la misma ciudad, por la otra (en adelante denominada "PROPIETARIA", y junto con el MUNICIPIO las "Partes" e indistintamente cualquiera de ellas, denominada como la "Parte").

**Y CONSIDERANDO:**

- Que con fecha 7 de diciembre de 2012, el **PROPIETARIO** ha otorgado al **MUNICIPIO** permiso de uso para instalar en la terraza del inmueble de su propiedad sito en Av. Cazón 1599, Partido de Tigre, una pantalla dinámica de tecnología led para difundir actividades e información gubernamental del **MUNICIPIO**.
- Que el permiso de uso fue otorgado por el plazo de 60 (sesenta) contados desde la fecha de su firma.
- Que el **MUNICIPIO** ha solicitado al **PROPIETARIO** prorrogar el permiso y ésta ha accedió.

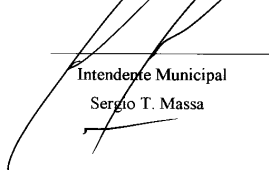
En consecuencia, las **PARTES** acuerdan celebrar la presente **PRORROGA** al convenio de permiso de uso de terraza sujeto a los siguientes términos y condiciones.

**PRIMERA:** Las **PARTES** acuerdan prorrogar hasta el día 30 de junio de 2013, el permiso de uso otorgado por el **PROPIETARIO** al **MUNICIPIO** en virtud del **CONVENIO DE PERMISO DE USO DE TERRAZA** celebrado con fecha 7 de diciembre de 2012 (el "CONVENIO").

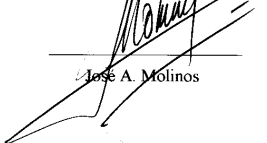
**SEGUNDA:** Durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen la totalidad de los términos y condiciones del **CONVENIO**.

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre a los 7 días del mes de febrero de 2013.-

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

  
Intendente Municipal  
Sergio T. Massa

PROPIETARIO

  
Jose A. Molinos

